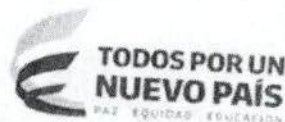




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501247831



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
COVENAS - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47815 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE DISTANCE TO THE
SUN IS 149,597,870.7 KM
OR 91,402,527.3 MILES

THE DISTANCE TO THE
MARS IS 78,000,000 KM
OR 48,400,000 MILES

THE DISTANCE TO THE
JUPITER IS 778,000,000 KM
OR 483,000,000 MILES

THE DISTANCE TO THE
SATURN IS 1,429,000,000 KM
OR 888,000,000 MILES

THE DISTANCE TO THE
URANUS IS 2,870,000,000 KM
OR 1,784,000,000 MILES

THE DISTANCE TO THE
NEPTUNE IS 4,504,000,000 KM
OR 2,800,000,000 MILES

THE DISTANCE TO THE
PLUTON IS 5,900,000,000 KM
OR 3,666,000,000 MILES

THE DISTANCE TO THE
ALPHA CENTAURI IS 42,200,000,000,000 KM
OR 26,200,000,000,000 MILES

THE DISTANCE TO THE
ANDROMEDA GALAXY IS 2,100,000,000,000,000 KM
OR 1,300,000,000,000,000 MILES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 47815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con N.I.T 900906412-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 47815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, con N.IT. 900906412-5

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Unico de Infracción al Transporte N° **15341152** de fecha **27 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **WNT416** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.** Identificada con el NIT **900906412-5** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **518**,

RESOLUCIÓN No. 47815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, con N.IT. 900906412-5

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15341152	27 de Mayo de 2017	WNT416

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15341152 de fecha **27 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.** identificada con NIT. 900906412-5

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con NIT. 900906412-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...) " de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. 47815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, con N.IT. 900906412-5

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con NIT. 900906412-5, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, identificada con NIT. 900906412-5, con domicilio en la ciudad de Coveñas / SUCRE, en la CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO, teléfono 3165335004, correo electrónico gerencia@trasavans.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 47815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, con N.IT. 900906412-5

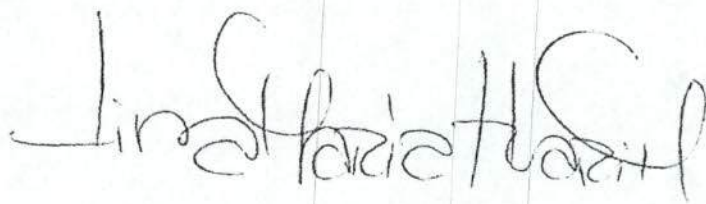
Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 47815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 47815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre
automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.**, con N.IT. 900906412-5

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341152



15341152

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA				MINUTOS			
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23
											40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CAPITULO	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CAPITULO	COMPLEMENTO	
AV. C. RAUDGTR	6		AV. C. RAUDGTR	40		C-16.	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRÁNSITO

9. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

C.C. 20482395
MOLAS CLAUDIO ILIC

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

20013570025

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1097699

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GABRIEL ALEXANDRO VALVERDE K.
PLACA No. 020635

ENTIDAD

SETRA MIBOB

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA AL SR. MANUEL LARA C.C. 80392419, SR. BRAVAN GARCIA C.C. 1068975229 Y SRA. KAREN GARCIA C.C. 1068975229 SIN LLEVAR CON SIBO EL EXTRACTO CONTRATO.

17. ESTE INFORME DE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES RÚDICO-TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO,
PASAJEROS O MIXTO.
RÚDICO-AGRICULTIVO, DISTINTO Y DIFERENTE DEL DE DOMICILIO PERMANENTE.

- [illegible]

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y estar
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporte la operación en
432 respectiva.
433 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Previsión.
434 No pagar el préstamo o servicios en causa justificada.
435 No retirar los vehículos de la empresa de la cual depende.
436 No retirar el vehículo en un caso de acción directa al subrogação.
437 Prestar el servicio en un caso de acción directa al subrogação.
438 No pagar el préstamo o servicios en causa justificada.
439 No pagar el préstamo o servicios en causa justificada.
440 No pagar el préstamo o servicios en causa justificada.

- [illegible]

461 No mantener al vehículo en óptimas condiciones de seguridad y para
462 los aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que correspondan a los
463 equipos.
464 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los distintivos de la empresa de la cual se derivó.
465 No realizar servicios de transporte en vía pública sin autorización de la autoridad, sin portar la Planilla de Vigilancia
466 de la Secretaría de los equipos.

- 463 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 464 **SACOSIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSITO** **COMITÉ NACIONAL COLECTIVO DE PASAJEROS**
- 465 **El Comité Nacional Colectivo de Pasajeros** es el organismo que representa a los pasajeros en el transporte colectivo.
- 466 No interferir a la libre circulación de las personas que se encuentran en el momento de la inspección de la zona.
- 467 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 468 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 469 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 470 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 471 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 472 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 473 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 474 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 475 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 476 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 477 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 478 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 479 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 480 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 481 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 482 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 483 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 484 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 485 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 486 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 487 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 488 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 489 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 490 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 491 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 492 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 493 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 494 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 495 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 496 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 497 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 498 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 499 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.
- 500 No permitir la salida de personas que se encuentren en el momento de la inspección de la zona.

PANORAMA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- [illegible]

[illegible]

- No obstante, queda a disposición de los interesados el siguiente procedimiento:
- SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR EQUIPOS PROHIBIDOS** **ARTÍCULO 11.** **TRANSISTENTES O ASALTIANTES**
- Los conductores de vehículos que se dedican al transporte de pasajeros en los vehículos que no están autorizados para este tipo de transporte, serán sancionados con multa de 100 unidades de moneda nacional.
- Cuando el conductor de un vehículo que se dedica al transporte de pasajeros en los vehículos que no están autorizados para este tipo de transporte, sea sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional, el conductor de dicho vehículo será sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional.
- Cuando el conductor de un vehículo que se dedica al transporte de pasajeros en los vehículos que no están autorizados para este tipo de transporte, sea sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional, el conductor de dicho vehículo será sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional.
- SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**
- Los conductores de vehículos que se dedican al transporte de mercancías en los vehículos que no están autorizados para este tipo de transporte, serán sancionados con multa de 100 unidades de moneda nacional.
- Cuando el conductor de un vehículo que se dedica al transporte de mercancías en los vehículos que no están autorizados para este tipo de transporte, sea sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional, el conductor de dicho vehículo será sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional.
- Cuando el conductor de un vehículo que se dedica al transporte de mercancías en los vehículos que no están autorizados para este tipo de transporte, sea sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional, el conductor de dicho vehículo será sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional.
- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, CONDUCTORES O POSEESORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**
- Los propietarios, conductores o poseedores de vehículos de transporte que no están autorizados para este tipo de transporte, serán sancionados con multa de 100 unidades de moneda nacional.
- Cuando el propietario, conductor o poseedor de un vehículo de transporte que no está autorizado para este tipo de transporte, sea sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional, el propietario, conductor o poseedor de dicho vehículo será sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional.
- Cuando el propietario, conductor o poseedor de un vehículo de transporte que no está autorizado para este tipo de transporte, sea sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional, el propietario, conductor o poseedor de dicho vehículo será sancionado con multa de 100 unidades de moneda nacional.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor de Carga, con empresas de transporte público o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio particular, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio particular, en violación de lo dispuesto en el Decreto 2064 del 30 de septiembre de 1988.

- [illegible]

Razón Social	TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	SINCELEJO
Número de Matrícula	0000091927
Identificación	NIT 900906412 - 5
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160523
Fecha de Matrícula	20160523
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	400000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	Coveñas / SUCRE
Dirección Comercial	CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
Teléfono Comercial	3165335004
Municipio Fiscal	Coveñas / SUCRE
Dirección Fiscal	CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
Teléfono Fiscal	3165335004
Correo Electrónico	gerencia@trasavans.com



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501177261



Bogotá, 29/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
COVENAS - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47815 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

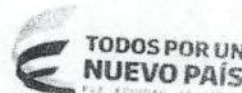
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 47732.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 11/10/2017



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501247831



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES BUSINESS TRAVEL S.A.S.
CALLE 3 NRO. 6 A 52 APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO
COVENAS - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47815 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 111311395
Envío: RN844435833CO

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Esperanza

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395
Envío: RN844435833CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPOKETS ESPECIALIZADOS
TRAVEL S.A.S.

DIRECCIÓN: Calle 3 Nro. 6 A 30
APARTAMENTO 2 ISLA GALLINAZO

Ciudad: COVENAS
Departamento: SUCRE

Código Postal: 706050035
Fecha Pre-Admisión:
19.10.2017 15:40:23

Min. Transporte Lic de cargo 000200

42		Motivos de Devolución		Dirección Errada		Fuerza Mayor		Fecha 2:		DIA		MES		AÑO		R		D		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones	
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	
2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		2	
3		3		3		3		3		3		3		3		3		3		3		3		3		3	
4		4		4		4		4		4		4		4		4		4		4		4		4		4	
5		5		5		5		5		5		5		5		5		5		5		5		5		5	
6		6		6		6		6		6		6		6		6		6		6		6		6		6	
7		7		7		7		7		7		7		7		7		7		7		7		7		7	
8		8		8		8		8		8		8		8		8		8		8		8		8		8	
9		9		9		9		9		9		9		9		9		9		9		9		9		9	
10		10		10		10		10		10		10		10		10		10		10		10		10		10	
11		11		11		11		11		11		11		11		11		11		11		11		11		11	
12		12		12		12		12		12		12		12		12		12		12		12		12		12	
13		13		13		13		13		13		13		13		13		13		13		13		13		13	
14		14		14		14		14		14		14		14		14		14		14		14		14		14	
15		15		15		15		15		15		15		15		15		15		15		15		15		15	
16		16		16		16		16		16		16		16		16		16		16		16		16		16	
17		17		17		17		17		17		17		17		17		17		17		17		17		17	
18		18		18		18		18		18		18		18		18		18		18		18		18		18	
19		19		19		19		19		19		19		19		19		19		19		19		19		19	
20		20		20		20		20		20		20		20		20		20		20		20		20		20	
21		21		21		21		21		21		21		21		21		21		21		21		21		21	
22		22		22		22		22		22		22		22		22		22		22		22		22		22	
23		23		23		23		23		23		23		23		23		23		23		23		23		23	
24		24		24		24		24		24		24		24		24		24		24		24		24		24	
25		25		25		25		25		25		25		25		25		25		25		25		25		25	
26		26		26		26		26		26		26		26		26		26		26		26		26		26	
27		27		27		27		27		27		27		27		27		27		27		27		27		27	
28		28		28		28		28		28		28		28		28		28		28		28		28		28	
29		29		29		29		29		29		29		29		29		29		29		29		29		29	
30		30		30		30		30		30		30		30		30		30		30		30		30		30	
31		31		31		31		31		31		31		31		31		31		31		31		31		31	
32		32		32		32		32		32		32		32		32		32		32		32		32		32	
33		33		33		33		33		33		33		33		33		33		33		33		33		33	
34		34		34		34		34		34		34		34		34		34		34		34		34		34	
35		35		35		35		35		35		35		35		35		35		35		35		35		35	
36		36		36		36		36		36		36		36		36		36		36		36		36		36	
37		37		37		37		37		37		37		37		37		37		37		37		37		37	
38		38		38		38		38		38		38		38		38		38		38		38		38		38	
39		39		39		39		39		39		39		39		39		39		39		39		39		39	
40		40		40		40		40		40		40		40		40		40		40		40		40		40	
41		41		41		41		41		41		41		41		41		41		41		41		41		41	
42		42		42		42		42		42		42		42		42		42		42		42		42		42	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper left quadrant of the page. The text is faint and mostly illegible.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the lower left quadrant of the page. The text is faint and mostly illegible.